

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON ACION REAL
RADICACION	680514089001-2020-00065-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	LUCILA ORTIZ ORTIZ
DEMANDADA	MARIANA GARCIA ESPINOSA
AUTO	DECRETA SECUESTRO Y ORDENA COMISION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, actuando como Apoderada del banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante escrito enviado desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado solicita se decrete el secuestro del bien inmueble hipotecado.

Teniendo en cuenta que ya fue registrado el embargo del bien inmueble hipotecado, denominado EL CUCHARO, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-764** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Gil, de propiedad de la demandada, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la Alcaldesa del Municipio de Aratoca, para la práctica de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que nos encontramos trabajando virtualmente desde casa conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese **EL SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, denominado EL CUCHARO, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-764** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Gil, de propiedad de la demandada MARIANA GARCIA ESPINOSA, identificada con C.C. 37.901.458.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, comisionese a la doctora MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS, Alcaldesa del Municipio de Aratoca, o quien haga sus veces, quien queda facultada para

señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la diligencia, fijarle honorarios en la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, remítase según corresponda adjuntando copia del presente auto que ordena el secuestro, así como del certificado de tradición y libertad con la respectiva anotación de registro del embargo.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue copia de los documentos que se requieran para establecer la dirección exacta y linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81aa61d5f1e7a41c065d7906750e4e995cdd3658a5708b06e0b2815a63
d3a211**

Documento generado en 18/06/2021 08:09:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**